

USUARIO	ARAMIREV
FECHA INICIO	28/03/2023
FECHA FINAL	28/03/2023

**AUTOS INTERLOCUTORIOS**

**ESTADO DEL 29-03-2023**

**J17 - EPMS**

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
14649	11001600000020180101900	0017	28/03/2023	Fijación en estado	CLARA YENNETH - CUELLAR MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/11/2022 * RECONOCE REDENCION Y DECRETA EXTINCIÓN (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 29/03/2023) //ARV CSA//
53168	11001600001520220076200	0017	28/03/2023	Fijación en estado	CRISTIAN ARLEY - LEGUIZAMON VALENCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/03/2023 * NIEGA REBAJA DE CAUCIÓN PRENDARIA. (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 29/03/2023) //ARV CSA//



Urgente:  
Pasar a Milena  
RT

Rad.	:	11001-60-00-000-2018-01019-00 NI. 14649
Condenado	:	CLARA YANNETH CUELLAR MARTINEZ
Identificación	:	52.435.298
Delito	:	CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L. 906/2004
Reclusión	:	Reclusión de Mujeres de Bogotá.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho en el estudio del sustituto de la **REDENCIÓN DE ENA** respecto de la sentenciada **CLARA YANNETH CUELLAR MARTINEZ**, conforme con la documentación aportada por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres así como lo propio frente a la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**.

**2.- DE LA SENTENCIA.**

De la revisión virtual del expediente se tiene que en sentencia del 9 de junio de 2020, el Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el señor **CLARA YANNETH CUELLAR MARTINEZ** fue condenada a la pena de 60 meses de prisión, luego de ser hallada penalmente responsable del delito de Concierto para Delinquir en concurso heterogéneo con Hurto Calificado Agravado, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se reporta privado de su libertad desde el **12 de mayo de 2018**.

**3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**3.1.- DE LA REDENCIÓN DE LA PENA**

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por



estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

<b>CERTIFICADO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>HORAS DE ESTUDIO</b>	<b>REDENCIÓN DE PENA</b>
24013	09-12/2018 01-11/2019 02/12/2020 01-06/2021	3273	273
		<b>TOTAL</b>	<b>273 DÍAS</b>



Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los certificados de conducta No. 512 y general del 10 de noviembre de 2022 allegados con la documentación en el que se advierte que el comportamiento de la penada durante el periodo a redimir fue calificado como Ejemplar aunado a que las actividades fueron catalogadas como sobresalientes, se reconocerá en esta ocasión a la señora **CLARA YANNETH CUELLAR MARTINEZ** redención de pena por estudio en proporción de 273 días por los meses de septiembre a diciembre de 2018, enero a noviembre de 2019, febrero a diciembre de 2020 y enero a junio de 2021.

### 3.2.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, se tiene que la señora **CLARA YANNETH CUELLAR MARTÍNEZ** se encuentra privada de su libertad desde el 12 de mayo de 2018, contando con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 290.5 días<sup>1</sup>, acreditando a la fecha el cumplimiento de la sanción impuesta por lo que se procederá a decretar su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida.

Consecuente con lo anterior se procederá a la rehabilitación de los derechos afectados con la pena accesoria al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 92 de C.P..

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que la sentenciada **CLARA YANNETH CUELLAR MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía No. 52.435.298**, debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar boleta de libertad para ante el COBOG y/o establecimiento que vigila su pena, a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el inculpado

<sup>1</sup> Ver autos del 3 de mayo de 2022 y la presente decisión.



por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesta a disposición de tal autoridad.

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación - CUI - para futuras consultas.

Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que la penada **CLARA YANNETH CUELLAR MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía No. 52.435.298** no es requerida dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

### RESUELVE

**PRIMERO.- RECONOCER** a la penada **CLARA YANNETH CUELLAR MARTÍNEZ**, redención de pena por estudio en proporción de 273 días por los meses de septiembre a diciembre de 2018, enero a noviembre de 2019, febrero a diciembre de 2020 y enero a junio de 2021.

**SEGUNDO.- DECRETAR** la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida a la sentenciada **CLARA YANNETH CUELLAR MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía No. 52.435.298**.

**TERCERO.- DECLARAR EXTINGUIDA** la pena impuesta a la sentenciada **CLARA YANNETH CUELLAR MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía No. 52.435.298**.

**CUARTO.- DECRETAR** en favor de **CLARA YANNETH CUELLAR MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía No. 52.435.298** la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

**QUINTO.- LÍBRESE** la correspondiente boleta de libertad ante el Director de la Reclusión de Mujeres de Bogotá y/o



establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

**SEXTO.-** En firme esta providencia librese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

**SÉPTIMO.-** Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que **CLARA YANNETH CUELLAR MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía No. 52.435.298** no es requerida dentro de la presente actuación.

**OCTAVO.-** Realizado todo lo anterior **DEVUELVA** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Efraín Zuluaga Botero*  
**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**  
Juez



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifícame por Estado No.

29 MAR 2023

La anterior provisionada

El Secretario \_\_\_\_\_

Re: ENVIO AUTO DEL 11/11/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI.14649

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 15/11/2022 8:40 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal  
gjalvarez@procuraduria.gov.co  
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626  
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 11/11/2022, a las 2:35 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<14649 - REDIME Y CONCEDE PENA CUMPLIDA (2).pdf>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 21 de Marzo de 2023  
Oficio No. 5244

Señor(a)  
CLARA YENNETH CUELLAR MARTINEZ  
INTERNO CALLE 8 N° 15 A 54 BARRIO ESTANZUELA  
BOGOTA D.C.

REF: NUMERO INTERNO 14649  
No. único: 110016000000201801019  
Condenado(a): CLARA YENNETH CUELLAR MARTINEZ  
C.C. No. 52435298  
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**ASUNTO: ENTERAMIENTO**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 017 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 11 de Noviembre de 2022, por medio del cual Se DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para que se entere de lo allí dispuesto.

Se advierte que una vez en firme la citada providencia, se realizaran las comunicaciones y el ocultamiento pertinente.

Cordialmente,

*Claudia Milena Preciado*

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES  
ESCRIBIENTE

ANEXO. Lo anunciado en 5 folio(s) útil(es).

Re: ENVIO AUTO DEL 11/11/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 14649

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 15/11/2022 8:40 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA.

CORDIALMENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal  
gjalvarez@procuraduria.gov.co  
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626  
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 11/11/2022, a las 2:35 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<14649 - REDIME Y CONCEDE PENA CUMPLIDA (2).pdf>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088  
Edificio Kaysser

Número Interno: 53168 **Ley 1826 de 2017**  
Radicación: 11001-60-00-015-2022-00762-00  
Condenado: CRISTIAN ARLEY LEGUIZAMON VALENCIA  
Cedula: 1.030.582.609  
Delito: HURTO AGRAVADO  
Notificación: [valenciacrishian51@gmail.com](mailto:valenciacrishian51@gmail.com)  
RESUELVE: NIEGA REBAJA DE CAUCION

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de rebaja de la caución prendaria que le fuera impuesta para el goce del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena incoada por el sentenciado CRISTIAN ARLEY LEGUIZAMON VALENCIA.

**SITUACIÓN FÁCTICA**

El 8 de junio de 2022, el Juzgado 23º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. condenó al señor CRISTIAN ARLEY LEGUIZAMON VALENCIA, a la pena principal de 12 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de HURTO AGRAVADO; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de 2 años, previa constitución de una caución prendaria equivalente a 1 smmlv.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En virtud a la solicitud de rebaja de la caución prendaria impuesta por el Juzgado Fallador, encaminado al restablecimiento del subrogado penal en otrora revocado, estima este Despacho que dada la inmodificabilidad de la sentencia la misma se hace improcedente; una vez más se indica como el fallador dispuso que las obligaciones del artículo 65 del C.P. serían garantizadas con la constitución de caución prendaria en cuantía de 1 smmlv y la suscripción de diligencia de compromiso.

Sobre la inmodificabilidad de la sentencia atiende este Despacho lo dicho por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia en decisión de segunda instancia dentro del radicado N. 39431 del 2 de agosto de 2012, MP. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca del 22 de agosto de 2012

*"5. Ab initio anuncia la Sala, y de ahí el sentido de su decisión, que cualquier pretensión encaminada a modificar la inmutabilidad de una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada, sólo es susceptible de ser estudiada a través de la acción de revisión, por el respectivo juez de la acción, dentro del marco de las causales taxativamente señaladas en la ley, con la salvedad relacionada en materia punitiva frente a los casos de ley posterior*



Número Interno: 53168 **Ley 1826 de 2017**  
Radicación: 11001-60-00-015-2022-00762-00  
Condenado: CRISTIAN ARLEY LEGUIZAMON VALENCIA  
Cedula: 1.030.582.609  
Delito: HURTO AGRAVADO  
Notificación: [valenciacrishian51@gmail.com](mailto:valenciacrishian51@gmail.com)  
RESUELVE: NIEGA REBAJA DE CAUCION

*favorable, cuyo conocimiento por expreso mandato del legislador, artículo 38 de la Ley 906 de 2004<sup>1</sup>, fue asignado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad."*

Así las cosas, para acceder la sentenciada al restablecimiento de los efectos del subrogado penal concedido por el fallador, **deberá constituir caución prendaria**, es decir efectuar consignación en el Banco Agrario Oficina de Depósitos Judiciales, Cuenta No. 11001-20-37-017 a órdenes de este Juzgado por valor equivalente a 1 smmlv.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NIEGA** la rebaja de caución prendaria dada la inmodificabilidad de la sentencia solicitada por el señor CRISTIAN ARLEY LEGUIZAMON VALENCIA.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente determinación en las direcciones aportadas por el señor CRISTIAN ARLEY LEGUIZAMON VALENCIA.

**TERCERO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Efraín Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ



EGR

<p>Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>En la fecha: Notifiqué por Estado No.</p> <p>29 MAR 2023</p> <p>La anterior providencia:</p> <p>El Secretario _____</p>
---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD: Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen (...)  
7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 17/03/2023 NI 53168

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 21/03/2023 2:49 PM

Para: valenciacrishian51@gmail.com <valenciacrishian51@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[valenciacrishian51@gmail.com](mailto:valenciacrishian51@gmail.com) ([valenciacrishian51@gmail.com](mailto:valenciacrishian51@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACION AUTO 17/03/2023 NI 53168

Re: ENVIO AUTO DEL 17/03/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 53168

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 22/03/2023 5:06 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/03/2023, a las 2:51 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

*Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. Niega Rebaja Caución, ni 53168.*

<image.png>

**CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES**

**Escribiente**

**Secretaria No.- 03**

**Centro de Servicios Administrativos**

**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <53168 - CRISTIAN ARLEY LEGUIZAMON VALENCIA - niega rebaja de caución.pdf>